



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT/UGA/1585-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 1 de 25

COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SALINA CRUZ

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Extracción de material Pétreo Banco La Esperanza", con pretendida ubicación en el paraje La Esperanza, municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Salomón Rodrigo Pérez Angeles, respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el paraje La Esperanza, municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

I. Que el 03 de septiembre de 2020 ingresó ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el escrito de fecha 27 de agosto del mismo año, mediante el cual los CC. Salomón Rodrigo Pérez Angeles, Jorge Contreras Kat y Rosa María Aguilar Zarate en su carácter de presidente, secretario y tesoroero del Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz presentaron la MIA-P mismo que quedó registrada con el número de proyecto **200A2020M0038**, apercibido que el curso se recibe solo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente.

II. Que el 29 de septiembre de 2020 ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 22 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental remite a esta Delegación Federal la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental misma que quedó registrada con el número de bitácora 09/MP-0090/09/20.

III. Que mediante orden de inspección número PEPA/41/2C-27.5/002-2020 de fecha 15 de junio de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenó una visita de inspección extraordinaria al COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SALINA CRUZ, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PEPA/41/2C-27.5/002-2020 de fecha 17 de junio del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

IV. Que con fecha 21 de agosto de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 0002, en el expediente número PEPA/41/2C-27.5/0002-2020, instaurado al Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz, resolviendo imponer a la citada personas morales sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Gestionar ante dicha autoridad normativa la Autorización o Exención de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se sancionan, presentar a esta Dirección General de Impacto y Zona Federal Marítimo Terrestre el original para su cotejo o en su defecto, copia certificada de la Autorización o Exención en materia de impacto ambiental, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..." (sic).

V. Que el 08 de septiembre de 2020, registrado con el número 20DEI-01759/2009, el **promoviente** del proyecto a través del periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 05 de septiembre de 2020.

VI. Que a través del Oficio SEMARNAT/UGA/1262-2020, esta Delegación notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Dirección Regional Región Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabín Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-6090/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UCA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 2 de 25

VII. Que con oficio ingresado el 15 de octubre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02194/2010, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación, para considerarla en la evaluación del mismo.

VIII. Que mediante oficio DR-SIPS/OTA/29/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, la Dirección Regional, Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió su opinión respecto al proyecto de referencia.

IX. Que mediante oficio SEMARNAT-UCA-1337-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.

X. Que con oficio ingresado el 24 de noviembre de 2020, registrado con número 20DFI-02612/2011, el **promovente** presentó a esta Delegación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

XI. Que con oficio ingresado el 25 de noviembre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02634/2011, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación, para considerarla en la evaluación del mismo. Donde manifiesta que el núcleo agrario denominado "Ejido Salina Cruz", municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de acuerdo a las Leyes Estatales y Federales no es considerada como comunidad indígena.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y XI, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis I y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, III, 5º incisos O) fracciones II y S) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y XI (Obras y actividades en áreas naturales protegidas, así como competencia de la Federación) de la LGEPPA y 5º incisos O) fracción II (Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso) y S) (Obras en áreas naturales protegidas) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEPPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, CP. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

GUIA 2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 3 de 25

por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el proyecto propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades realizadas y por realizar del proyecto.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución número 0002 del expediente administrativo número PEPA/4/2C/275/0002-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se consignó en el Considerando III, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

4. CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS O OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

De los hechos y omisiones antes citados, se desprende que el polígono general de dirección donde se desarrollan las obras y actividades en el "Paraje La Esperanza" abarca una superficie total aproximada de 28,434 metros cuadrados, dentro del cual se observaron un área de dirección antigua, la cual ya se encontraba inmersa dentro del ecosistema de una superficie de 3,861 metros cuadrados, la Sur con una superficie de 9,763 metros cuadrados y los caminos y brecha con una superficie de 6,968 metros cuadrados.

Bajo este contexto, es de considerarse que de acuerdo con lo circunstanciado en el Acto de Inspección número PEPA/4/2C/275/002/2020, se localizó una dirección antigua, la cual ya se encontraba inmersa dentro del ecosistema de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, de conformidad con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En consecuencia, la suma de los polígonos Norte y Sur, y la correspondiente a los dos caminos y dos brechas donde se detectó que se llevó a cabo una remoción reciente de la vegetación, resultó en una superficie total aproximada de 20,592 metros cuadrados.

6. Que en la Resolución 0002 del expediente administrativo número PEPA/4/2C/275/0003-2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al 0003 que establece:

PRIMERA.- Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las circunstanciadas en el Acto de Inspección número PEPA/4/2C/275/002-2020 levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte. (sic)

SEGUNDA.-

Protección de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITAGORA-09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT OGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Foja 4 de 25

TERCERA. Por el caso de que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, pretenda continuar con los obras que se sancionan en la presente Resolución Administrativa, deberá darse cumplimiento a la presente medida correctiva: gestionar ante dicha autoridad normativa la Autorización o Exención de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se sancionan, presentar a esta Dirección General de Impacto y Zona Federal Marítimo Terrestre el original para su cotejo o en su defecto copia certificada de la Autorización o Exención en materia de Impacto Ambiental, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEGURIDAD)

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** contempla las siguientes obras: zona norte con una superficie de 3,861 m², zona sur con una superficie de 9,763 m², área central con una superficie de 14,810.00 m², los caminos y brechas con una superficie de 6,968 m², resultando una superficie total aproximada de 35,402 m², misma que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** contempla la instalación de una caseta de vigilancia de 6.00 m², y nuevas actividades de cambio de uso de suelo en una superficie adicional de 78,964.00 m², en la que contemple continuar con el aprovechamiento de material.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Elementos inspeccionados por PROFEPA

ELEMENTO	SUPERFICIE (M ²)
Área norte afectada	3,861.00
Área sur Afectada	9,763.00
Área central afectada	14,810.00
TOTAL	28,434.00

CAMINO	LONGITUD	ANCHO	SUPERFICIE (M ²)
Camino de acceso	418.50	10	4185.00
Camino interior 1	326.29	7	2284.00
Brecha interior 1	125.00	3	375.00
Brecha interior 2	41.34	3	124.00
TOTAL			6968.00

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 6 de diciembre de 2020.

Hoja 5 de 25

ELEMENTO	SUPERFICIE (M²)
Polígono General afectado	28,434.00
Caminos	6,968.00
TOTAL	35,402.00

Superficies donde se pretende el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales

Elemento	Superficie (m²)
Área sujeta a CUS 1	64,277.00
Área sujeta a CUS 2	9,994.00
Área sujeta a CUS 3	4,305.00
Área sujeta a CUS 7	388.00
Total	78,964.00

Asimismo, el proyecto considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación de sitio:

Delimitación del polígono

Desmonte

Despalme

Obras sancionadas

Construcción:

Dentro de las actividades de construcción solo se contempla la instalación de una caseta de vigilancia dentro del camino de acceso.

Operación y mantenimiento:

Por la naturaleza del proyecto, esta etapa se compone principalmente por las actividades de operación de la caseta de vigilancia.

El proyecto contempla 12 meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo) y 2 meses para la etapa de construcción de la caseta de vigilancia, y 44 meses para la etapa de operación y mantenimiento de la caseta de vigilancia.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones VII y XI y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) fracción II, y S) del REIA. Lo anterior porque se trata de actividades de cambio de uso de suelo sancionadas por la PROFEPA y obras y actividades de cambio de uso de suelo en áreas naturales protegidas municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Asimismo, le es aplicable la UGA 054 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca. Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

Exacción de Material Pátero Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 66050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 6 de 25

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	El sitio del proyecto se encuentra desprovisto de servicio de drenaje, por lo cual se plantea la instalación de banos portátiles (esto por la movilidad de áreas de trabajo) que solventen las necesidades de los trabajadores, comprometiéndose el promovente a que esta contratación se haga con una empresa autorizada y de manera periódica que realice su limpieza.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Esta norma se aplicará en los vehículos que se requieran durante la ejecución de las actividades de cambio de uso de suelo, así como durante las actividades enfocadas a la extracción del material petreo invitando a los operadores que sus vehículos, maquinaria y equipos se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, con la finalidad de generar por encima de lo permitido ruido y contaminación de la atmósfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010	De acuerdo a lo identificado durante la visita de campo se señala que dentro del sitio del proyecto no se encuentra ninguna especie de flora y fauna que presente algún estatus dentro de esta norma, sin embargo, el promovente se compromete a la implementación de diversas medidas que ayuden a la protección de las especies, independientemente si se encuentran o no dentro de esta NOM, así como dar cumplimiento a las que señale la autoridad competente.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

II. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del sistema ambiental dado que el proyecto se encuentra dentro del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) CONANP-458/2019, se ha considerado que esta ADVC sea **empeñada** como el sistema ambiental del proyecto.

El SA presenta un clima de tipo seco de cálidos subhúmedos Aw0(w), temperatura media anual de 22 °C a 26 °C, y el régimen de lluvias se presenta en verano.

El proyecto se ubica específicamente en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, la cual es una cadena montañosa localizada en el sur de México, así como dentro de la subprovincia Cordillera Costera del Sur, sistema de topoformas Sierra Baja, las características geomorfológicas que se pueden encontrar en la zona de estudio son los cerros.

El sistema ambiental se localiza en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) (RH21), en la cuenca R. Astata y Otros (RH21A), subcuenca Salina Cruz (RH21Aa).

El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica 28 Papaloapam, dentro de la subcuenca Río Salado, la cual es de tipo abierta o exorreica, es decir, descarga sus aguas fuera de la región que las delimitan y llegan al mar.

Los tipos de suelo que se encuentran dentro del sistema ambiental son Cambisol, Leptosol, Regosol y Phaeozem, adicional a esto se presenta dos tipos de roca Esquistos que son rocas metamórficas de textura foliada, es decir rocas sometidas a calor y presión diferencial y Roca ígnea intrusiva, rocas formadas por la solidificación del magma que se enfría en la superficie al ser expulsado.

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT/UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 7 de 25

De acuerdo al **promoviente** el uso de suelo y vegetación del SA corresponde a selva baja caducifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. En referencia a la fauna, se albergan especies de aves las cuales se pueden llegar a desplazar, se señala que la zona ya se encuentra impactada por lo cual la fauna ya fue desplazada a otras zonas de conservación, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas aunque se tomaran las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA) el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Pérdida de la capa fértil del suelo, erosión de laderas y deslizamiento de suelos.
2. Emisiones de gases contaminantes y partículas suspendidas (polvo) y generación de ruido.
3. Pérdida de cobertura vegetal, de hábitat y aislamiento por efecto barrera.
4. Posible obstrucción de corrientes debido a la mala disposición del material parental y pueda ser arrastrado.
5. Desplazamiento en el área de influencia de ejemplares de fauna silvestre, debido al ruido que se genere en la etapa de operación y la presencia humana.
6. Generación de residuos sólidos urbanos.
7. Afectación al paisaje debido a las excavaciones y las actividades propias del proyecto.

En efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) La remoción de vegetación se realizará únicamente en el sitio establecido para la ejecución del proyecto.
- b) Se deberá tener en constante mantenimiento la maquinaria empleada, así mismo para reducir el exceso de ruido producido por la misma.
- c) El mantenimiento correctivo de maquinaria y vehículos, deberá realizarse en un sitio asignado y fuera del predio del proyecto para evitar la contaminación del suelo.
- d) Los residuos generados por los empleados serán depositados en contenedores establecidos temporalmente en el sitio.
- e) Las obras a construir serán de tipo provisional, ya que su habilitación no implica grandes actividades de construcción.
- f) Durante la habilitación de las obras provisionales, de ser necesario se hará uso de agua para reducir los polvos generados.
- g) Se prohibirá a los trabajadores la extracción de flora y la caza de fauna dentro del área del proyecto y alrededores.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante I del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁGORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Foja 2 de 25

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Las actividades de desmonte y despalme afectaran la infiltración subterránea y la topografía del sitio, modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevara a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.
2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción vegetación, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.
3. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la actividad de cambio de uso de suelo.
4. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de los socavones y estabilización de taludes, compactación y formación de terraplenes.
5. Si bien el predio y el proyecto se ubica en la poligonal del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) "Tecuani Piedra Cuachi", todas las etapas se encuentran en un área destinada voluntariamente a la conservación, dentro de la sub zona de aprovechamiento especial que ya cuenta con programa de manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012, y que cuenta con un polígono bien delimitado en el resumen del programa de manejo y de acuerdo a este programa de manejo el proyecto se de uso público del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC), "Tecuani Piedra Cuachi", en los que dentro de las actividades permitidas está el aprovechamiento de bancos de material. Así también la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional, Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, con oficio DRESIPS/OTA/291/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 emitió opinión técnica y considera que las actividades de extracción de material pétreo y en consecuencia el cambio de uso de suelo del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, son viables en la subzona de aprovechamiento especial tal como se establece en las estrategias de manejo y subzonificación del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC), "Tecuani Piedra Cuachi" a favor y administrada por el Ejido de Salina Cruz en el Estado de Oaxaca.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UCA 054 que es de Protección Propuesta, pero con uso recomendado de minería y debido a que la naturaleza del proyecto es en referencia a la extracción de material pétreo lo hace compatible con el uso recomendado de dicha unidad, no modificara cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica, se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico en el sitio no se tendrán desechos peligrosos.
7. Que el promovente en información adicional presentada, por medio de oficio 0084/11/2020 manifiesta que el núcleo agrario denominado "Ejido Salina Cruz", municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de acuerdo a las Leyes Estatales y Federales no es considerada como comunidad indígena.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

Extracción de material pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Num. 202 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONARDO VICARIO

PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA-09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 9 de 25

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio en el cual debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediana las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II y X, 28 fracciones VII y XI, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 bis último párrafo, y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 5 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º incisos O) fracción II y S), 9, 10, fracción II, 12, 14, 39, 38, 39, 44, 45, fracción I, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32-bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA** debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Extracción de material Pétreo Banco la Esperanza", promovido por el Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz, con pretendida ubicación en el Paraje la Esperanza, municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

El **proyecto** comprende las siguientes obras: zona norte con una superficie de 3,861 m², zona sur con una superficie de 9,763 m², área central con una superficie de 14,810.00 m², los caminos y brechas con una superficie de 6,968 m², resultando una superficie total aproximada de 35,402 m², mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** contempla la instalación de una caseta de vigilancia de 6.00 m² y nuevas actividades de cambio de uso de suelo en una superficie adicional de 78,964.00 m², en la que contempla continuar con el aprovechamiento de material.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Elementos inspeccionados por PROFEPA:

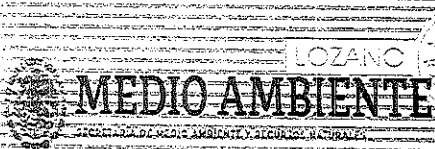
ELEMENTO	SUPERFICIE (M ²)
Área norte afectada	3,861.00
Área sur Afectada	9,763.00
Área central afectada	14,810.00
TOTAL	28,434.00

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT/UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 10 de 25

CAMINO	LONGITUD	ANCHO	SUPERFICIE (M ²)
Camino de acceso	418.50	10	4185.00
Camino interior 1	326.29	7	2284.00
Brecha interior 1	125.00	3	375.00
Brecha interior 2	41.34	3	124.00
TOTAL			6968.00

ELEMENTO	SUPERFICIE (M ²)
Polígono General afectado	28,434.00
Caminos	6,968.00
TOTAL	35,402.00

Superficies donde se pretende el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales

Elemento	Superficie (m ²)
Área sujeta a CUS-1	64,277.00
Área sujeta a CUS-2	9,994.00
Área sujeta a CUS-3	4,305.00
Área sujeta a CUS-4	388.00
Total	78,964.00

Asimismo, el proyecto considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación de sitio:

Delimitación del polígono

Desmonte

Despalme

Obras sancionadas

Construcción:

Dentro de las actividades de construcción solo se contempla la instalación de una caseta de vigilancia dentro del camino de acceso.

Operación y mantenimiento:

Por la naturaleza del proyecto, esta etapa se compone principalmente por las actividades de operación de la caseta de vigilancia.

El proyecto contempla 12 meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo) y 2 meses para la etapa de construcción de la caseta de vigilancia y 44 meses para la etapa de operación y mantenimiento de la caseta de vigilancia.

Los elementos que conforma el proyecto se ubican en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 15 Q.

Elementos inspeccionados por PROFEPA

Polígono central			
Vértice	X	Y	
1	258583	1793452	28
2	258603	1793451	29
3	258614	1793449	30
			31
			32

Extracción de Material Petróleo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA-09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 11 de 25

4	258625	1793449
5	258640	1793451
6	258653	1793457
7	258664	1793452
8	258667	1793440
9	258692	1793429
10	258688	1793421
11	258698	1793419
12	258713	1793411
13	258726	1793410
14	258745	1793377
15	258777	1793356
16	258764	1793327
17	258752	1793332
18	258743	1793324
19	258721	1793334
20	258714	1793310
21	258688	1793298
22	258682	1793259
23	258706	1793276
24	258698	1793216
25	258696	1793207
26	258693	1793193
27	258683	1793188

33	258601	1793172
34	258587	1793176
35	258563	1793191
36	258561	1793198
37	258570	1793213
38	258578	1793233
39	258581	1793248
40	258584	1793254
41	258604	1793268
42	258611	1793269
43	258627	1793266
44	258598	1793300
45	258625	1793345
46	258632	1793358
47	258636	1793362
48	258644	1793384
49	258673	1793398
50	258659	1793410
51	258640	1793415
52	258615	1793428
53	258598	1793437
54	258584	1793438
55	258584	1793441
56	258584	1793445

Área Norte		
Vértice	X	Y
1	258583	1793452
2	258603	1793451
3	258614	1793449
4	258625	1793449
5	258640	1793451
6	258653	1793457
7	258664	1793452
8	258667	1793440
9	258692	1793429
10	258688	1793421
11	258698	1793419
12	258713	1793411
13	258726	1793410
14	258739	1793387
15	258751	1793390
16	258723	1793392
17	258718	1793394
18	258713	1793398
19	258708	1793398
20	258703	1793396
21	258699	1793401
22	258694	1793401

Área Sur		
Vértice	X	Y
1	258638	1793259
2	258646	1793254
3	258661	1793251
4	258669	1793248
5	258680	1793246
6	258695	1793245
7	258706	1793246
8	258698	1793216
9	258696	1793207
10	258693	1793193
11	258683	1793188
12	258671	1793187
13	258661	1793184
14	258646	1793173
15	258633	1793170
16	258611	1793175
17	258601	1793172
18	258587	1793176
19	258563	1793191
20	258561	1793198
21	258570	1793213
22	258578	1793233

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁGORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT OGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 12 de 25

23	258688	1793401
24	258684	1793400
25	258677	1793405
26	258673	1793402
27	258673	1793398
28	258659	1793410
29	258640	1793415
30	258615	1793428
31	258598	1793437
32	258584	1793438
33	258584	1793441
34	258584	1793445

23	258581	1793248
24	258584	1793254
25	258604	1793268
26	258611	1793269
27	258627A	1793266

Camino de Acceso		
Vertice	X	Y
1	258989.58	1792923.49
2	258982.42	1792916.51
3	258946.83	1792952.97
4	258942.89	1792957.01
5	258942.09	1792957.82
6	258930.6	1792962.93
7	258926.95	1792964.55
8	258925.29	1792965.29
9	258924.97	1792965.43
10	258924.07	1792965.95
11	258922.22	1792967.28
12	258920.59	1792968.46
13	258918.12	1792970.25
14	258909.59	1792976.41
15	258902.41	1792981.38
16	258891.23	1792988.84
17	258890.21	1792989.74
18	258887.2	1792993.24
19	258877.71	1793004.25
20	258847.84	1793038.92
21	258832.97	1793056.03
22	258813.38	1793076.55
23	258795.76	1793097.75
24	258778.56	1793117.1
25	258764.68	1793132.91
26	258762.24	1793135.71
27	258761.77	1793136.36
28	258760.43	1793138.63
29	258756.79	1793144.93
30	258736.84	1793179.21
31	258727.17	1793191.78
32	258717.44	1793202.39
33	258703.19	1793205.07
34	258695.81	1793206.12
35	258698	1793216

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

38	258720.92	1793211.91
39	258721.95	1793211.61
40	258722.88	1793211.09
41	258723.69	1793210.38
42	258734.96	1793198.05
43	258742.32	1793188.48
44	258745.32	1793184.51
45	258766.46	1793148.15
46	258770.08	1793141.93
47	258774.48	1793136.88
48	258785.67	1793124.14
49	258802.48	1793105.23
50	258807.32	1793099.8
51	258812.01	1793094.07
52	258821.46	1793082.57
53	258831.55	1793072
54	258836.17	1793067.16
55	258841.79	1793061.26
56	258849.06	1793052.82
57	258857.77	1793042.71
58	258861.33	1793038.58
59	258869.78	1793028.77
60	258878.82	1793018.28
61	258887.85	1793007.8
62	258897.34	1792996.78
63	258903.73	1792992.52
64	258910.43	1792988.06
65	258919.48	1792981.6
66	258928.94	1792974.76
67	258929.51	1792974.36
68	258942.31	1792968.67
69	258945.84	1792967.1
70	258947.03	1792966.57
71	258947.86	1792966.1
72	258948.58	1792965.49
73	258951.42	1792962.59
74	258961.34	1792952.42

[Handwritten signature]

Extracción de Material Petróleo Banco La Esperanza

LOZANO

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

2020

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACION CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 13 de 25

36	258704.71	1793214.95
37	258719.44	1793212.19

75	258973.37	1792940.1
----	-----------	-----------

SEG	Vértice	X	Y	LOZ
	1	258584	1793254	
	2	258581	1793248	
	3	258580.89	1793247.44	
	4	258568.53	1793245.54	
	5	258568.2	1793245.53	
	6	258567.78	1793245.51	
	7	258567.2	1793245.61	
	8	258553.04	1793249.63	
	9	258552.34	1793249.92	
	10	258551.72	1793250.35	
	11	258551.24	1793250.86	
	12	258550.43	1793251.93	
	13	258547.09	1793256.38	
	14	258539.2	1793266.9	
	15	258538.91	1793267.36	
	16	258538.69	1793267.85	
	17	258525.58	1793305.64	
	18	258521.69	1793316.85	
	19	258519.67	1793322.99	
	20	258515.4	1793341.72	
	21	258511.9	1793346.23	
	22	258511.35	1793346.86	
	23	258496.69	1793363.61	
	24	258491.37	1793369.7	
	25	258490.87	1793370.43	
	26	258488.61	1793374.96	
	27	258484.97	1793382.74	
	28	258478.84	1793394.5	
	29	258474.2	1793403.77	
	30	258473.87	1793404.43	
	31	258473.59	1793405.2	
	32	258473.5	1793406	
	33	258473.5	1793414	
	34	258473.55	1793414.6	
	35	258473.71	1793415.19	
	36	258473.96	1793415.74	
	37	258477.86	1793422.56	
	38	258480.78	1793429.38	
	39	258481.4	1793430.01	
	40	258481.62	1793430.56	
	41	258482.2	1793431	
	42	258484.1	1793432.14	
	43	258492.2	1793437	
	44	258492.78	1793437.28	

48	258561.32	1793447.85
49	258565.42	1793448.2
50	258567.75	1793448.4
51	258568.7	1793448.49
52	258569.5	1793448.46
53	258582.34	1793446.63
54	258583.49	1793446.46
55	258583.79	1793446.45
56	258584	1793445
57	258584	1793439.35
58	258582.51	1793439.54
59	258580.13	1793439.87
60	258588.9	1793441.48
61	258563.51	1793441.01
62	258550.76	1793439.9
63	258547.5	1793439.62
64	258546.67	1793439.54
65	258546.45	1793439.53
66	258545.85	1793439.42
67	258543.13	1793438.95
68	258509.32	1793433.1
69	258495.24	1793430.66
70	258490.02	1793427.53
71	258486.77	1793425.58
72	258484.22	1793419.62
73	258484.04	1793419.26
74	258483.77	1793418.8
75	258482.1	1793415.87
76	258480.5	1793413.07
77	258480.5	1793406.83
78	258482.79	1793402.25
79	258488.95	1793389.93
80	258496.93	1793373.97
81	258502.6	1793367.49
82	258507.6	1793361.77
83	258514.44	1793353.95
84	258517.28	1793350.71
85	258517.63	1793350.3
86	258518.04	1793349.74
87	258518.32	1793349.11
88	258520.02	1793343.99
89	258521.84	1793338.56
90	258527.67	1793321.04
91	258528.31	1793319.13
92	258545.13	1793270.66
93	258556.09	1793256.04

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca-Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Hoja 14 de 25

45	258493.4	1793437.45	94	258568.22	1793252.58
46	258545.4	1793446.45	95	258580.47	1793254.46
47	258545.7	1793446.49	96	258582.5	1793254.64

Brecha interior 1			Brecha interior 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	258540.2	1793438.44	30	258632.28	1793358.59
2	258541.56	1793437.16	31	258632.43	1793358.43
3	258545.19	1793434.74	32	258634.61	1793360.61
4	258553.72	1793429.05	33	258634.45	1793360.75
5	258556.95	1793426.89	34	258634.26	1793360.9
6	258558.73	1793424.53	35	258634.06	1793361.07
7	258569.32	1793410.4	36	258634.01	1793361.11
8	258577.57	1793399.41	37	258633.95	1793361.16
9	258578.87	1793397.67	38	258633.83	1793361.27
10	258583.31	1793391.75	39	258632.66	1793362.33
11	258583.8	1793391.1	40	258630.62	1793364.16
12	258584.05	1793390.84	41	258626.41	1793367.95
13	258584.37	1793390.64	42	258624.99	1793369.23
14	258586.47	1793389.66	43	258624.06	1793370.06
15	258593.44	1793386.41	44	258623.79	1793370.27
16	258599.15	1793383.74	45	258623.62	1793370.36
17	258605.59	1793377.8	46	258622.53	1793370.8
18	258609.52	1793374.17	47	258613.81	1793374.29
19	258611.78	1793372.09	48	258610.5	1793377.35
20	258611.98	1793371.9	49	258603.81	1793383.53
21	258612.2	1793371.73	50	258601.02	1793386.1
22	258612.44	1793371.61	51	258589.58	1793391.52
23	258622.19	1793367.71	52	258585.97	1793393.2
24	258628.01	1793362.48	53	258578.54	1793403.12
25	258631.71	1793359.14	54	258573.51	1793409.82
26	258631.97	1793358.91	55	258567.12	1793418.34
27	258632	1793358.89	56	258564.42	1793421.94
28	258632.03	1793358.85	57	258559.73	1793428.2
29	258632.12	1793358.76	58	258559.03	1793429.09
			59	258546.65	1793437.37
			60	258545.87	1793437.9
			61	258544.18	1793439.13

Brecha interior 2		
Vértice	X	Y
1	258586.472	1793389.66
2	258586.423	1793389.47
3	258587.361	1793386.66
4	258608.254	1793354.82
5	258605.746	1793353.18
6	258584.746	1793385.18
7	258584.577	1793385.53
8	258583.577	1793388.53
9	258584.054	1793390.84
10	258584.366	1793390.64

Extracción de Material Petreo Banco La Esperanza

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA UCARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 15 de 25

Superficies donde se pretende el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales

Cambio de Uso de Suelo 1

Vertice	X	Y
1	258666.27	1793442.93
2	259049.50	1793382.38
3	258913.64	1793136.72
4	258832.89	1793179.60
5	258788.90	1793199.95
6	258730.52	1793212.05
7	258701.27	1793228.26
8	258706.00	1793246.80
9	258682.00	1793259.00
10	258688.00	1793298.00
11	258714.00	1793310.00

Cambio de Uso de Suelo 2

Vertice	X	Y
1	258504.9	1793432.3
2	258509.3	1793433.1
3	258540.2	1793438.4
4	258541.6	1793437.2
5	258545.2	1793434.7
6	258553.7	1793429.1
7	258557.0	1793426.9
8	258558.7	1793424.5
9	258569.3	1793410.4
10	258577.6	1793399.4
11	258583.3	1793391.8
12	258583.8	1793391.1
13	258584.1	1793390.8
14	258584.6	1793388.3
15	258584.6	1793385.5
16	258584.8	1793385.2
17	258605.8	1793353.2
18	258608.3	1793354.8
19	258587.4	1793386.7
20	258586.4	1793389.5
21	258586.5	1793389.7
22	258593.4	1793386.4
23	258599.2	1793383.7
24	258605.6	1793377.8
25	258609.5	1793374.2
26	258611.8	1793372.1
27	258612.0	1793371.9

Cambio de Uso de Suelo 3

Vertice	X	Y
1	258673.0	1793398.0

12	258727.00	1793334.00
13	258743.00	1793324.00
14	258752.00	1793332.00
15	258764.00	1793327.00
16	258777.00	1793356.00
17	258745.00	1793377.00
18	258739.20	1793387.07
19	258726.00	1793410.00
20	258713.00	1793411.00
21	258698.00	1793419.00
22	258688.00	1793421.00
23	258692.00	1793429.00
24	258667.00	1793440.00

28.0	258612.2	1793371.7
29.0	258612.4	1793371.6
30.0	258627.2	1793367.7
31.0	258628.0	1793362.5
32.0	258631.7	1793359.1
33.0	258632.0	1793358.9
34.0	258632.0	1793358.9
35.0	258632.0	1793358.9
36.0	258632.1	1793358.8
37.0	258632.3	1793358.6
38.0	258632.4	1793358.4
39.0	258632.0	1793358.0
40.0	258598.0	1793300.0
41.0	258627.0	1793266.0
42.0	258625.8	1793266.2
43.0	258621.0	1793267.1
44.0	258613.2	1793268.6
45.0	258611.0	1793269.0
46.0	258604.0	1793268.0
47.0	258600.4	1793265.5
48.0	258600.4	1793265.5
49.0	258600.4	1793265.5
50.0	258600.3	1793265.6
51.0	258600.2	1793265.8
52.0	258599.9	1793266.2
53.0	258583.0	1793288.2
54.0	258553.8	1793326.2
55.0	258515.1	1793376.7

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129638
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LOZANO



SEGURIDAD

2020
LEONA VICARIO
1000 horas para emitir

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

LOZANO

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0096/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 16 de 25

2	258644.0	1793384.0
3	258636.0	1793362.0
4	258634.6	1793360.6
5	258623.8	1793370.3
6	258613.8	1793374.3
7	258601.0	1793386.1
8	258586.0	1793393.2
9	258559.0	1793429.1
10	258546.7	1793437.4
11	258545.9	1793437.9
12	258544.2	1793439.1

LOZANO

16	258547.5	1793439.6
17	258550.8	1793439.9
18	258563.5	1793441.0
19	258568.9	1793441.5
20	258580.1	1793439.9
21	258582.5	1793439.5
22	258584.0	1793439.4
23	258584.0	1793438.0
24	258598.0	1793437.0
25	258640.0	1793415.0
26	258659.0	1793410.0

LOZANO

Cambio de Uso de Suelo 4

Vertice	X	Y
1	258503.6	1793439.2
2	258502.8	1793443.7
3	258591.5	1793454.7
4	258626.5	1793449.2
5	258625.0	1793449.0
6	258614.0	1793449.0
7	258603.0	1793451.0
8	258583.0	1793452.0

LOZANO

9	258583.6	1793448.0
10	258583.8	1793446.5
11	258583.5	1793446.5
12	258582.5	1793446.6
13	258569.5	1793448.5
14	258568.7	1793448.5
15	258567.8	1793448.4
16	258565.4	1793448.2
17	258561.3	1793447.9
18	258545.7	1793446.5
19	258545.4	1793446.5

LOZANO

Polígono total destinado a extracción

Vertice	X	Y
1	258502.767	1793443.74
2	258515.049	1793376.7
3	258616.685	1793244.26
4	258692.362	1793233.19
5	258730.522	1793212.05
6	258788.895	1793199.95
7	258832.893	1793179.6
8	258913.643	1793136.72
9	259049.499	1793382.38
10	258591.507	1793454.74

LOZANO

Polígono dentro del camino de acceso

Vertice	X	Y
1	259217.294	1792654.71
2	259217.827	1792651.71
3	259215.7	1792651.67
4	259215.445	1792654.72

LOZANO

LOZANO

LOZANO

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: doce meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo), misma que empezará a contar a partir del día siguiente de que reciba el presente dictamen; dos

Extracción de Material Petrolero Banco La Esperanza

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020



LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 17 de 25

mes para la etapa de construcción la cual empezará a contar al mismo tiempo que la etapa de preparación del sitio; y 44 meses para la etapa de operación y mantenimiento de la caseta de vigilancia la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de preparación del sitio.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción I del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONARDO VILLALBA
GOBERNADOR DEL ESTADO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 05/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 18 de 25

las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en este, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO: Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto** y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la LGEEPA, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental, mismos que se encuentran descritos en sus fracciones: I que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; II que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que ese asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; III que señala que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; y V en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones, 28 párrafo primero de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de

Extracción de Material Petreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO



2020

LEONA VICARIO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA-09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 19 de 25

obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentales y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, así como aquellas contenidas en las presentes condicionantes, complemento de las primeras. Asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

3. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros y garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 83 del mismo ordenamiento legal señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente los endémicas, condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, y que por su parte el Artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "I. En los lugares en los que se presenta o realizará la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", situación que se cumple en el presente **proyecto**, ya que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-P, se reportó la existencia de cuatro especies de fauna dentro de alguna categoría de riesgo, conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de las actividades de desmonte y despalle.

Una vez validada la propuesta de garantía, el **promoviente** deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del REIA.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental: Especies nativas de México de flora y fauna silvestre. Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 20 de 25

jurisdicción y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el promotor deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

a) Objetivos y alcances.

b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de reforestación con especies nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:2 (es decir por el total del

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 462 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, OCCEANOS Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Hoja 21 de 25

área afectada compensar una veces más, cuando menos 22.96 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de ejemplares. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación. Dicho programa deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por un profesional en la materia y deberá llevarse a cabo en cuando menos 3 hectáreas.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El promovente deberán realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberán incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-6696/69/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1583/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 22 de 25

5. El promovente deberá informar por escrito a esta Delegación la fecha de conclusión de la etapa de preparación del sitio a más tardar cinco días hábiles posteriores a que se lleve a cabo dicha conclusión.
6. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
7. Deberá llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
8. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
9. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
10. Elaborar y ejecutar un programa de reforestación con el propósito de compensar o mitigar áreas con cubierta afectadas por el proyecto.
11. Toda vez que el proyecto se ubica dentro del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Tecuani-Piedra Cuachi, durante cada una de sus etapas deberá considerar los criterios de regulación ecológica, aplicables conforme el decreto del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Tecuani-Piedra Cuachi, con certificado número CONANP-458/2019 de fecha 18 de julio de 2019 y normatividad aplicable en la materia.
12. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al promovente

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, que se pudiera encontrar dentro del predio.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del proyecto.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual, de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.

Extracción de Material Petreo Banco La Esperanza

LOZANO

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5219630

www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020.

Hoja 23 de 25

- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promotora será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutorio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe presentado doce meses después de recibido el presente resolutorio.

DÉCIMO.- El promovente previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

UNDÉCIMO.- El promovente deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término improrrogable de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DUODÉCIMO.- En el caso de que el promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERO.- El promovente deberá realizar actividades para recuperar la cobertura vegetal, así como realizar un monitoreo periódico para la supervisión del progreso y funcionamiento de dichas acciones de recuperación.

DECIMOCUARTO.- En relación a la actividad de restauración como lo marca el proyecto, es preciso señalar que se deberá realizar considerando especies nativas y compatibles con el área, por lo que se sugiere coordinarse con Dirección de la Región Istmo de la CONANP, Ing. Jesús Antonio Ramírez Guerrero, correo: jesus.ramirez@conanp.gob.mx, teléfonos en oficinas (971) 712195.

DECIMOQUINTO.- En relación a los caminos que inciden en las subzonas de Uso Restringido y de Protección, considerando que se encuentran establecidos desde los años 80 (según antecedentes de los Ejidatarios), y al estar prohibido el cambio de uso de suelo en dichas subzonas, se recomienda no ampliar el área ya establecida que ocupa dicho acceso; aplicar continuamente agua para evitar la generación de polvos con el traslado de los materiales, los recorridos de vehículos deben de ser a una velocidad moderada para reducir al mínimo el ruido y evitar ahuyentar a la fauna silvestre; evitar tirar aceites y aditivos, no realizar paradas continuas, como se menciona solo debe ser de acceso.

DECIMOSEXTO.- Con respecto a la presencia de flora (epifitas y las que se encuentran en la NOM-059 SEMARNAT-2010) y fauna en el área del proyecto, se solicita al promovente previo al cambio de uso de suelo en el área del polígono de aprovechamiento, reubicarlos en sitios que contengan las mismas condiciones a las que se encuentran.

Extracción de Material Pétrolero Banco La Esperanza

Galle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 66050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁGORA: 09/MP-0090/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1583-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2020

Foja 24 de 25

DECIMOSEPTIMO.- Derivado de la modalidad de ADVC del área natural protegida, es necesario contar con la autorización y permiso de los administradores del área, en apego a la Estrategia de Manejo definida en el Certificado emitido por la CONANP.

De igual manera, todas las actividades relacionadas con el objetivo de creación del ADVC, deberán realizarse en coordinación con personal de la CONANP.

DECIMOCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMONOVENO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

VIGÉSIMO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LOEFA.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

VIGÉSIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

VIGÉSIMO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del

Extracción de Material Petróleo Banco La Esperanza

LOZANO

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a el promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGPEPA, su REJA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGPEPA y 3, fracción XV de la LFPA.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz, en su caso a través de su representante o apoderado o bien por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LOZANO

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

En los términos del artículo 177 Bis en relación con los artículos Oaxaca y Decimo tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y registro.

Bio: Adrian Mendez Barrera, Director Regional, Región Frontera Sur y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

MSAPC/CPMP/PCS

Extracción de Material Petrolero Barro Colorado Esperanza

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT